

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR.

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE RAMIREZ OVIEDO, Y OTROS

DEMANDADO: JHON JAIRO MENA, LEASIN BANCOLOMBIA S.A
(Hoy BANCOLOMBIA S.A) Y OTROS

RADICADO: 44650318900120210006500

ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

Quien suscribe, **GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO**, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.587.573 expedida en Medellín, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandada **LEASING BANCOLOMBIA Hoy BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito procedo a contestar la reforma de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: NO NOS CONSTA, ya que es un hecho ajeno a mi representada, por tal razón deber ser probado.

AL HECHO SEGUNDO: NO NOS CONSTA, ya que es un hecho ajeno a mi representada, por tal razón deber ser probado.

AL HECHO TERCERO: NO ES UN HECHO la apoderada de la parte demandante aduce las circunstancias de los hechos, de tal manera que **NO NOS CONSTA** las condiciones de visibilidad en el lugar de los hechos, por ser ajeno a mi representada, sin embargo, se aclara que el informe de accidente de tránsito indica que la vía era recta, con doble sentido, con huecos, con agentes de tránsito y a pesar de que la vía no contaba con luz artificial, no se puede desconocer que el siniestro ocurrió bajo luz del día.

AL HECHO CUARTO: NO NOS CONSTA, por tratarse de un hecho ajeno a mi representada; razón por la cual deberá ser probado al interior de este proceso.

AL HECHO QUINTO: NO NOS CONSTA, por tratarse de una afirmación ajena a mi representada, la cual debe ser probada por la parte demandante al interior del proceso.

AL HECHO SEXTO: NO NOS CONSTA, por tratarse de una afirmación de la cual mi representada no tuvo conocimiento, así como desconoce las circunstancias del día del siniestro, deberá ser probado al interior del proceso.

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO que la autoridad de tránsito tuvo conocimiento del siniestro y realizó el informe respectivo, es claro que la parte demandante deberá demostrar las condiciones en las que se presentó el evento y probarlas al interior del proceso

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, la parte demandante deberá probarlo al interior del proceso.

AL HECHO NOVENO: NO NOS CONSTA por tratarse de una afirmación ajena a mi representadas la cual debe ser probada por la parte demandante al interior del proceso.

AL HECHO DÉCIMO: NO NOS CONSTA, por tratarse de una afirmación ajena a mi representada la cual debe ser probada por la parte demandante al interior del proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA, las afirmaciones de este hecho, ya que mi representada no tuvo conocimiento de la misma, que deben ser probada al interior de este proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA, ya que mi representada desconoce cómo estaba conformado el grupo familiar del señor JAVIER ENRIQUE RAMIREZ OVIEDO es un hecho que debe ser probado por la parte demandante al interior del proceso.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO NOS CONSTA, por tratarse de una afirmación que mi representada desconoce debe ser probada por la parte demandante al interior del proceso.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO NOS CONSTA, por tratarse de una afirmación que mi representada desconoce debe ser probada por la parte demandante al interior del proceso.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO NOS CONSTA, por tratarse de una afirmación que mi representada desconoce, por lo cual le corresponde a la parte demandante, presentar las pruebas que acrediten las afectaciones causadas por el accidente al señor JAVIER ENRIQUE RAMIREZ OVIEDO

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO NOS CONSTA, por tratarse de una afirmación que mi representada desconoce, el parentesco del señor JAVIER ENRIQUE RAMIREZ OVIEDO con los demás demandantes, es un hecho que debe ser probado al interior del proceso.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA por tratarse de una afirmación que mi representada desconoce debe ser probada por la parte demandante al interior del proceso.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO NOS CONSTA por tratarse de una afirmación que mi representada desconoce, por lo cual le corresponde a la parte demandante, presentar las pruebas que acrediten las afectaciones causadas por el accidente al señor JAVIER ENRIQUE RAMIREZ OVIEDO.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO NOS CONSTA por tratarse de una afirmación que mi representada desconoce debe ser probada por la parte demandante al interior del proceso.

AL HECHO VIGECIMO: ES CIERTO.

AL HECHO VIGECIMO PRIMERO: ES CIERTO lo expresado en este hecho.

AL HECHO VIGECIMO SEGUNDO: ES CIERTO lo expresado en este hecho

AL HECHO VIGECIMO TERCERO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO, bajo la siguiente explicación: **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** Hoy **BANCOLOMBIA S.A.**, suscribió con el **LOCATARIO TECNICO DEL CONTRATO**, esto es, con **UT GEAT-AMTUR COOMOEPAL 2014** Hoy **AMTUR S.A.S** persona jurídica identificada con Nit. 9.007.916.616 el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 174844**, por medio del cual se estipuló que. **UT GEAT- AMTUR COOMOEPAL 2014** Hoy **AMTUR S.A.S.** ostenta la guarda material y jurídica del (los) bien(es) entregados en arrendamiento financiero leasing, por tener el uso y goce del (los) bien(es) – (clausula 16). Así las cosas, el **UT GEAT- AMTUR COOMOEPAL 2014**. Hoy **AMTUR S.A.S** es quien **POSEE** materialmente el vehículo de placas SLE 638, causante del supuesto daño, y quien además ejercía poder de dirección y de mando y lo utilizaba de manera autónoma e independiente sin estar sujeto a instrucciones o directrices, por parte de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** Hoy **BANCOLOMBIA S.A.**, para la explotación económica del mismo. E locatario debe responder por los daños que causare en su eventual funcionamiento u operación de los vehículos entregados y no se debe responsabilizar a **LEASING BANCOLOMBIA** Hoy **BANCOLOMBIA S.A.** por los daños causados por este.

AL HECHO VIGECIMO CUARTO: ES CIERTO, pero es de aclarar que el hecho que **LEASING BANCOLOMBIA** Hoy **BANCOLOMBIA S.A.** sea la propietaria del vehículo SLE 638 no la hace responsable de las conductas que se puedan derivar en desarrollo del contrato de **LEASING**, por el uso que se le da a los bienes, pues los controles y la administración recae en cabeza del arrendatario o locatario.

AL HECHO VIGECIMO QUINTO: ES CIERTO.

AL HECHO VIGECIMO SEXTO: ES CIERTO.

AL HECHO VIGECIMO SÉPTIMO: ES CIERTO.

AL HECHO VIGECIMO OCTAVO: ES CIERTO.

AL HECHO VIGECIMO NOVENO: ES CIERTO.

AL HECHO TRIGECIMO: NO NOS CONSTA por tratarse de una afirmación que mi representada desconoce debe ser probada por la parte demandante al interior del proceso.

AL HECHO TRIGECIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA por tratarse de una afirmación que mi representada desconoce debe ser probada por la parte demandante al interior del proceso.

AL HECHO TRIGECIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA por tratarse de una afirmación que mi representada desconoce debe ser probada por la parte demandante al interior del proceso.

AL HECHO TRIGECIMO TERCERO: NO ES UN HECHO es una consideración subjetiva de la parte demandante.

II. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

LEASING BANCOLOMBIA S.A. Hoy BANCOLOMBIA S.A., se opone a las pretensiones de la demanda, al no existir razones para imputar un cargo de responsabilidad a mi mandante **LEASING BANCOLOMBIA S.A. Hoy BANCOLOMBIA S.A** ante la existencia del Contrato de Arrendamiento Financiero No. 174844, contrato que se adjunta como prueba al presente escrito, donde **LEASING BANCOLOMBIA S.A. Hoy BANCOLOMBIA S.A.**, entregó la tenencia y guarda material del vehículo al DESTINATARIO DE LA OFERTA y/o LOCATARIO TECNICO, es decir a UT GEAT-AMTUR COOMOEPAL 2014 Hoy AMTUR S.A.S.

En consecuencia, al no prosperar las pretensiones principales, no se genera el pago de indexación ni de costas del proceso.

III. DE LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En su escrito de demanda, determina la parte demandante la cuantía de sus pretensiones en la suma de \$ 279.700. 777..De igual manera el artículo 206 de la ley 1564 de 2012 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado*

respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. <CONDICIONALMENTE exequible> También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

En el caso que nos ocupa, no se encuentran acreditados los perjuicios solicitados en el escrito de la demanda, entre otros, se pretende el pago de lucro cesante teniendo una base salarial que no ha sido acreditada, máxime que indica laborar como independiente. En consecuencia, solicito al Despacho que en el caso particular se de aplicación a las sanciones consagradas en la norma, en el evento que no se acrediten los perjuicios solicitados.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO Y OPOSICIÓN A LA DEMANDA.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

LEASING BANCOLOMBIA S.A Hoy BANCOLOMBIA S.A., es una compañía de Arrendamiento Financiero, que entre los servicios que presta se encuentran:

- El desarrollo de operaciones de Arrendamiento Operativo o Arrendamiento Financiero o Leasing en todas sus modalidades o alternativas existentes o que llegaren a existir en el futuro.
- Actuar como corredora de operaciones de Arrendamiento Operativo o de Arrendamiento Financiero o Leasing de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

- Realizar todas las operaciones y negocios legalmente permitidos a las Compañías de Financiamiento, en las condiciones y con los requerimientos establecidos para tal efecto en la Ley.

LEASING BANCOLOMBIA S.A. Hoy **BANCOLOMBIA S.A.**, suscribió con el LOCATARIO TECNICO DEL CONTRATO, esto es, con **UT GEAT- AMTUR COOMOEPAL 2014 Hoy AMTUR S.A.S** persona jurídica identificada con Nit. 9.007.916.616, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 174844**, por medio del cual se estipuló que. **UT GEAT- AMTUR COOMOEPAL 2014. AMTUR S.A.S.** ostenta la guarda material y jurídica del (los) bien(es) entregados en arrendamiento financiero leasing, por tener el uso y goce del (los) bien(es) – (clausula 16). Así las cosas, el **UT GEAT- AMTUR COOMOEPAL 2014 Hoy AMTUR S.A.S.** es quien **POSEE** materialmente el vehículo de placas SLE 638, causante del supuesto daño, y quien además ejercía poder de dirección y de mando y lo utilizaba de manera autónoma e independiente sin estar sujeto a instrucciones o directrices, por parte de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** hoy **BANCOLOMBIA S.A.**, para la explotación económica del mismo. El locatario debe responder por los daños que causare en su eventual funcionamiento u operación de los vehículos entregados y no se debe responsabilizar a **LEASING BANCOLOMBIA Hoy BANCOLOMBIA S.A.** por los daños causados por este.

En aras de reconfirmar la posición que tiene la sociedad mencionada como destinataria del contrato y locataria del bien que supuestamente causó los daños demandados, adjuntamos al presente, copia del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. **174844** donde se encuentra el vehículo de placas SLE 638, firmado por el representante legal de **UT GEAT- AMTUR COOMOEPAL 2014 Hoy AMTUR S.A.S**

Además para la fecha que indica la parte demandante, ocurrieron los hechos, 16 de septiembre de 2019, el contrato ya se encontraba suscrito por parte del locatario, y se había realizado la entrega material del vehículo al locatario técnico; en consecuencia la utilización del vehículo de placas SLE 638 ya era de total responsabilidad de **UT GEAT- AMTUR COOMOEPAL 2014**, quien tiene la guarda material, jurídica y además su explotación económica desde el momento en que Bancolombia S.A. entregó el vehículo, es decir, desde el 29 de enero de 2015, sin que para la fecha del accidente, **LEASING BANCOLOMBIA hoy BANCOLOMBIA S.A.** tuviera control o poder de mando frente al uso que le esté dando al activo la **UT GEAT- AMTUR COOMOEPAL 2014. Hoy AMTUR S.A.S**

Así las cosas, estamos frente a una evidente Falta de Legitimación en la Causa por Activa que se predica de los Demandantes y Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva de cara a mi representada Leasing Bancolombia S.A., que ha sido estudiada por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil en sentencia de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011), referencia: 11001-3103-032-2002-00083-0, donde señaló:

“A este propósito, “la legitimación en la causa, o sea, el interés directo, legítimo y actual del titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico” (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires,

1983, pp. 360), tiene sentado la reiterada jurisprudencia de la Sala, 'es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste' (Cas. Civ. Sentencia de 14 de agosto de 1995 exp. 4268), en tanto, 'según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la 'legitimatio ad causam' consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)'' (CXXXVIII, 364/65), por lo cual, 'el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular' (Cas. Civ. Sentencia de 1° de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01), pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función jurisdicción cuya característica más destacada es la de ser definitiva' (casación de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes)'' (cas. civ. sentencia de 14 de octubre de 2010, Exp. 11001-3101-003-2001-00855-01).'' (Subrayas fuera del texto)

Debe comprender el Despacho que LEASING BANCOLOMBIA Hoy **BANCOLOMBIA S.A.**, no tenía el control, guarda materialo jurídica frente al vehículo de placas SLE 638, como tampoco existía entre el presunto causante del daño y mí representada ningún tipo de relación de subordinación o vigilancia, razón por la cual no existe por parte de mi presentada responsabilidad alguna frente a la ocurrencia de los hechos que dieron origen al presente litigio.

Siguiendo esta línea jurisprudencial, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia al respecto del Contrato De Leasing dentro del expediente **SP7462-2016 Radicación No. 45804 del 08 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Fernando Alberto Castro Caballero**, aseveró que:

"Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra. En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora, derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad".

(...)

El recuento acerca del esfuerzo de la doctrina y la jurisprudencia por establecer la naturaleza jurídica del contrato de leasing, pone de manifiesto que envuelve unas características que lo hacen distinto a las demás convenciones previstas y reguladas completamente por el ordenamiento jurídico, de tal modo que se erige como un contrato atípico, consensual,

bilateral, de ejecución sucesiva, oneroso e incluso de adhesión, entre otras notas especiales; en el que un establecimiento de crédito vigilado por el Estado (compañía leasing de financiamiento comercial), en razón de la solicitud de un cliente, adquiere un bien a nombre propio con el fin de financiar su uso y goce por dicho cliente, quien a su vez amortiza con pagos periódicos el precio del bien con la opción de poderlo adquirir al cabo del plazo del contrato.

Se evidencia, entonces, que una de las notas esenciales del contrato de leasing radica en que la compañía de financiamiento adquiere y conserva la propiedad del bien y que, a su vez, cede su uso y el goce al cliente.

(...)

Así, sin desconocer que la responsabilidad civil del tercero puede ser directa, según lo establece el artículo 2341 del Código Civil, de conformidad con los artículos 2347 y 2349 de la normativa en mención aquél también puede incurrir en responsabilidad indirecta o refleja de otro, conforme a la cual la ley presume que una persona debe responder patrimonialmente por el hecho ajeno, respecto de aquellos que tuviere bajo su cuidado...

La responsabilidad, en uno y otro caso, surge de la presunción de que quien tiene a su cargo al causante directo del daño, no ejerce en forma adecuada el deber de vigilancia y control, luego subordinación y vigilancia son elementos propios de esta forma de responsabilidad civil.

3.2 De igual forma, existe tal presunción para el “guardián” de ciertas actividades consideradas como peligrosas y para el “custodio” del instrumento mediante el cual éstas se realizan, debido al riesgo que entraña para terceros la utilización de determinados bienes en su ejecución, como acontece por ejemplo en la conducción de vehículos automotores; responsabilidad consagrada en el artículo 2356 de la Codificación Sustantiva Civil.

La guarda, vale decir, el poder de mando sobre la cosa, que se materializa tanto en la capacidad de dirección, manejo y control, como cuando de ella se obtiene lucro o provecho económico, de la cual deriva la presunción de responsabilidad civil, puede ser material o jurídica, sin que resulte relevante si se es o no propietario del bien sobre el que aquella se ejerce.

Luego, en orden a demostrar la responsabilidad patrimonial del tercero, es necesario probar (i) el daño, (ii) la relación causal entre éste y la actividad peligrosa desarrollada y (iii) su condición de guardián de dicha actividad o de custodio del instrumento con el cual se realiza.

3.3 Sobre la particular resulta pertinente citar la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de esta Corporación:

“[C]omo reiteradamente lo tiene dicho esta Corporación, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, dentro de la cual se enmarca la conducción de automóviles, esa especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el evento dañoso tiene el carácter de guardián, es decir, quien tiene un poder de mando sobre la cosa, o en otros términos, su dirección, manejo y control, sea o no dueño, pues esta responsabilidad se predica de quien tiene la guarda material, no jurídica, del bien causante del perjuicio...

Además, si bien es cierto que la calidad en cuestión, esto es, la de guardián de la actividad peligrosa y la consecuente responsabilidad que de ella emerge, se presumen, en principio, en el propietario de las cosas con las cuales se despliega, esta presunción admite prueba en contrario. Por tal razón, la doctrina de la Corte ha señalado que “... si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto —que desde luego admite prueba en contrario— pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario”. Es decir, “...la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad de guardián que de ellas se presume tener”, presunción que desde luego puede destruir “si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, (...) o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada...” (Cursivas y subrayas fuera del texto).

Con base a lo esbozado y ratificando que la presente excepción está llamada a prosperar **LEASING BANCOLOMBIA S.A** Hoy, **BANCOLOMBIA S.A.** era el arrendador de un activo, en este caso concreto el vehículo de placas SLE 638, que debido al servicio que presta, arrendamiento, no lo tiene en su poder, no tiene la guarda material ni jurídica del mismo, no lo usa ni lo explota; por lo tanto, carece de legitimación por pasiva, para ser vinculada al proceso.

2. IMPOSIBILIDAD DE COACCIONAR AL ARRENDATARIO AL DEBIDO USO Y COMPORTAMIENTO EN EL MANEJO DEL BIEN ENTREGADO EN LEASING

Dada la naturaleza del contrato de Leasing, al entregarse el bien arrendado a los Arrendatarios o Locatarios se blinda la voluntad del Arrendador para indicar el uso debido que aquellos le den o no al activo.

Como bien nos ilustra el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 174844** en la parte I Clausula 2. OBJETO en virtud de este contrato, LA COMPAÑÍA, se obliga a entregar a título de Arrendamiento Financiero Leasing a EL LOCATARIO TÉCNICO y éste a recibir de aquella por el mismo título el(los) bien(es) descrito(s) en la parte II Datos Generales.

Por lo tanto, para el despacho debe quedar claro que el locatario actual, **UT GEAT-AMTUR COOMOEPAL 2014 Hoy AMTUR S.A.S**, se obligó en contraprestación de un canon mensual al derecho de uso y goce del bien objeto del arrendamiento, del vehículo de placas SLE 638, lo cual nos permite esclarecer tres situaciones:

1. La esencia de la **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 174844** solo versa sobre la orden de arrendamiento de un bien a través de una operación financiera (leasing) donde la entidad que expide la orden cumple con corresponder legalmente con las condiciones establecidas en el contrato de leasing.
2. Que, como destinación final de tal Contrato de leasing en virtud del bien o servicio prestado por la entidad, en este caso, **LEASING BANCOLOMBIA Hoy BANCOLOMBIA S.A.**, se presume es para la explotación económica.
3. Es entonces sobre el DESTINATARIO y/o LOCATARIO TÉCNICO del contrato, en quien

recae el derecho, dirección y manejo de los bienes ofrecidos por mi mandante **LEASING BANCOLOMBIA S.A. Hoy BANCOLOMBIA S.A.**, lo cual es explicación más que plausible para que mi mandante sea exonerada de toda carga de responsabilidad civil extracontractual.

Ahora bien, para dejar por sentado la nula posibilidad de ejercer algún mecanismo coercitivo con fines de uso o goce del bien objeto del contrato es de aclarar, que el hecho que **LEASING BANCOLOMBIA S.A. Hoy BANCOLOMBIA S.A.**, sea la propietaria del vehículo de placas SLE 638, NO LA HACE RESPONSABLE DE LAS CONDUCTAS QUE SE PUEDAN DERIVAR EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE LEASING, por el uso que se le da a los bienes, en razón a que la administración y control del activo recae en cabeza del arrendatario o locatario, escapándose de la esfera de dominio del arrendador¹.

3. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A INDEMNIZAR EN RAZÓN A LA VOLUNTAD CONTRACTUAL

De acuerdo con las condiciones generales que rigen el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 174844 regido conforme al anexo de iniciación de plazo** que se acompaña con el presente escrito, la **UT GEAT- AMTUR COOMOEPAL 2014 Hoy AMTUR S.A.S.**, es la responsable de todos los daños y perjuicios que se causen con el vehículo de placas SLE 638., tal y como lo establece el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 174844 en la cláusula 16. RESPONSABILIDAD. La guarda material y jurídica del (los) bien(es) radica en cabeza del locatario técnico por tener éste el uso y goce del (los) bien(es). En consecuencia, éste responderá por los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) mismo(s).**

En virtud de lo expuesto, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. Hoy BANCOLOMBIA S.A.**, no asumirá ninguna responsabilidad por los daños o perjuicios que con el bien o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o a los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en el **DESTINATARIO DE LA OFERTA v/o LOCATARIO TECNICO**, esto es, **UT GEAT- AMTUR COOMOEPAL 2014 Hoy AMTUR S.A.S**

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil mediante sentencia del 22 de abril de 2.002 conceptuó: “Así mismo, es notorio el desenfoque del cargo segundo, toda vez que el censor se duele de que el juzgador ad quem habría errado en forma evidente por haber ignorado que la señalada sociedad era la propietaria y poseedora del automotor; empero, como ya se había visto, ese fallador desestimó los pedimentos de la demanda relativos a dicha demandada, no porque hubiese encontrado que no estaba probada en el proceso su calidad de dueña o poseedora, sino porque entendió que al haber entregado ésta el vehículo a un tercero para que lo explotase económicamente, en cumplimiento de un **contrato de leasing**, había desplazado a otro la guarda del mismo.” (negrilla fuera de texto)

Esbozado lo anterior entonces concluimos que NO existe para **LEASING BANCOLOMBIA S.A. Hoy BANCOLOMBIA S.A.**, obligación de reparar el daño en cuanto que, en su condición de propietaria del vehículo no tenía su control, guarda material o jurídica; ya que la vigilancia y cuidado del responsable del daño, es esencial y necesaria para que surja la responsabilidad por parte de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. Hoy BANCOLOMBIA S.A.**

Por lo tanto, no existe una relación de autoridad y subordinación entre **LEASING BANCOLOMBIA S.A. Hoy BANCOLOMBIA S.A.**, con la **UT GEAT- AMTUR**

COOMOEPAL 2014 Hoy AMTUR S.A.S., ni con el Señor conductor del vehículo de placas SLE 638, para que se produzca la obligación de vigilancia y cuidado que da pie a la responsabilidad civil.

4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para que exista responsabilidad civil extracontractual es necesario que concurran todos sus elementos, es decir, un hecho, la culpa, el daño y el nexo causal entre el hecho culposos y el daño. En el caso *sub judice*, los requisitos que se exigen en Colombia para que surja la responsabilidad civil por hechos de terceros son solamente dos:

- a) Que se den los requisitos exigidos para la responsabilidad civil extracontractual en la persona que está bajo la vigilancia y cuidado de otra, es decir que se dé un hecho, un daño y nexo de causalidad entre uno y otro.
- b) Que exista una relación de autoridad y de subordinación para que se produzca la obligación de vigilancia y cuidado que da pie a la responsabilidad. Esto se deduce claramente del Artículo 2347 del Código Civil Colombiano donde manifiesta: *“Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado...”*.

Por lo anterior, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. Hoy BANCOLOMBIA S.A.** no tenía el control, guarda material o jurídica² o poder de mando frente al vehículo que había sido objeto de la operación de arrendamiento financiero Leasing, por la naturaleza misma del contrato de Leasing; tampoco existía entre el causante del daño frente al Arrendador ningún tipo de relación de subordinación o vigilancia.

Cabe anotar que **LEASING BANCOLOMBIA S.A. Hoy BANCOLOMBIA S.A.**, no tiene como objeto social la actividad del transporte, pues como se dijo anteriormente su actividad es meramente financiera.

Todo lo anterior nos indica que se rompe el nexo causal, para convertirse en factor exonerativo para BANCOLOMBIA de reparar a los demandantes.

² En la citada sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil mediante sentencia del 22 de abril de 2.002, dicha corporación estimó que: “Por supuesto que el sentenciador ad quem, para liberar a la mencionada sociedad, no negó que el propietario de la cosa se presumiera su guardián y, por consiguiente, responsable de los perjuicios que con ella se causaren; tampoco desconoció que dicha empresa fuese la propietaria o, inclusive, su poseedora (aspecto este último sobre el cual guardó silencio); sino que entendió que por el mero hecho de haber entregado el automotor para que otro lo usase y explotase, su dueña había desplazado la custodia y control del mismo a un tercero...”

5. AUSENCIA DE CUALQUIER VINCULO CON EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO.

LEASING BANCOLOMBIA S.A. Hoy BANCOLOMBIA S.A., en calidad de arrendadora, en ningún momento ha tenido vínculos laborales con la **UT GEAT- AMTUR COOMOEPAL 2014 Hoy AMTUR S.A.S.**, y mucho menos con el señor conductor del vehículo de placas SLE

638, quien al parecer debía tener relación únicamente con el Destinatario de la oferta y/o Locatario Técnico, esto es, la **UT GEAT- AMTUR COOMOEPAL 2014 Hoy AMTUR S.A.S.**, pues al momento de originarse el hecho estaba en tenencia, uso y explotación del vehículo entregado en Leasing y sino existía relación de dependencia entre el conductor y Bancolombia S.A., no puede predicarse la responsabilidad por el hecho ajeno establecida en el artículo 2346 del Código Civil.

6. CALIDAD DE TENEDOR Y PROPIETARIO DE UN BIEN SUJETO A CONTRATO DE LEASING

La jurisprudencia en su extenso material normativo y de análisis jurídico, frente a la definición de lo que es el contrato de LEASING afirma:

*“Es este, entonces, un negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad autorizada - por la ley- para celebrar ese tipo de operaciones, **primigeniamente le concede a otro la tenencia de un determinado bien corporal -mueble o inmueble, no consumible, ni fungible, lato sensu, necesariamente productivo-, por cuyo uso y disfrute la entidad contratante recibe un precio pagadero por instalamentos**, que sirve, además, al confesado propósito de amortizar la inversión en su momento realizada por ella para la adquisición del respectivo bien, con la particularidad de que al vencimiento del término de duración del contrato, el tomador o usuario, en principio obligado a restituir la cosa, podrá adquirir, in actus, la propiedad de la misma, previo desembolso de una suma preestablecida de dinero, inferior -por supuesto- a su costo comercial (valor residual), sin perjuicio de la posibilidad de renovar, in futuro, el contrato pertinente, en caso de que así lo acuerden las partes. “ (Negrillas y subrayado propio) (Exp. No. 6462, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Dr. Carlos Ignacio Jaramillo, 13 de Diciembre de 2002)*

En esta definición está claramente diferenciada la naturaleza de los términos de TENEDOR y PROPIETARIO que para el caso que nos colige, a pesar de que mi mandante **LEASING BANCOLOMBIA S.A. Hoy BANCOLOMBIA S.A.** funge como propietario del vehículo de placas SLE 638 involucrado en el supuesto siniestro; bajo los términos pactados en el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 174844 regido conforme al anexo de iniciación de plazo**, la tenencia MATERIAL, esto es, USO Y GOCE del mismo, fue otorgada a la **UT GEAT- AMTUR COOMOEPAL 2014 Hoy AMTUR S.A.S.**, quien se relaciona en los términos contractuales como DESTINATARIO y/o LOCATARIO. Una vez dicho esto, su señoría, no le asiste bajo ninguna circunstancia, responsabilidad civil a mi defendida.

Frente a un hecho materia de responsabilidad civil, la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, en gacetas jurisprudenciales, da apoyo al planteamiento realizado por la suscrita, toda vez que existe la posibilidad de desvanecer jurídicamente la calidad de Guardián o Guardador inicialmente ostentado por el propietario del bien, si SUBSISTE título jurídico de transferencia de la tenencia de una cosa a otro sujeto. Tal y como acontece en esta Litis. Al respecto la corte expone:

*“El responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero si lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se pruebe lo contrario. ...O sea, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener. **Y la presunción de guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc.,** o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada (cas. civ. sentencias de 18 mayo de 1972, CXLII, p. 188 y 18 de mayo de 1976, CLII, 69) Referencia: 11001- 3103-035-2000-00899-01 Magistrado ponente WILLIAM NAMÉN VARGAS Discutida y aprobada en Sala de veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011)*

(...), ha de tenerse presente que sin duda la responsabilidad en estudio recae en el guardián material de la actividad causante del daño, es decir la persona física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder, de donde se desprende, que en términos de principio y para llevar a la práctica el régimen del que se viene hablando, tienen esa condición: ‘(i) El propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que ‘(...) la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener (...)’, agregándose a renglón seguido que esa presunción, la inherente a la ‘guarda de la actividad’, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, (..) o que fue despojado inculpablemente de la misma como en el caso de haberle sido robada o hurtada (...)’ (G.J. T. CXLII, pág. 188).”

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 1737 de 2004. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Su señoría, se ha convertido en un común denominador la vinculación en procesos de responsabilidad a entidades como las demandadas y mi representada cuya actividad o explotación comercial no interfiere en las condiciones de rigor en cuanto a seguridad y debida diligencia deben tener los conductores en las vías y no está de más recordar que se trata de un siniestro donde estuvieron involucrados vehículos particulares, la génesis de la demanda no se funda en aspectos que pudieran tocar elementos de responsabilidad civil extracontractual por parte de LEASING

BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A.

La honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 29 de mayo de 2014, ha explicado la funcionalidad de tal principio de la siguiente manera:

(...) Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, en la sentencia de 26 de agosto 2010, se dejó sentado que se arrojan bajo el “*alero de la llamada presunción de culpabilidad (...), circunstancia que se explica de la...carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia o se lucra de ella y no por el riesgo que se crea con su empleo. El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar [el demandado] solamente con la demostración de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero*”.

Por lo que estamos inmersos claramente en un eximente de responsabilidad ya que al haber prueba que debilite esa posibilidad, se rompe de contera con cualquier imputación de culpa a mi representada BANCOLOMBIA S.A.

7. REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZABLE, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2357 DEL CODIGO CIVIL

En el eventual caso que las anteriores excepciones no llegaren a prosperar, solicito al Despacho determinar el grado de incidencia que la conducta de la víctima tuvo en el accidente y de esta manera proceder a la reducción del monto indemnizable a favor de la parte demandada, en aplicación directa del Código Civil en su ARTÍCULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

*“si el hecho lesivo es generado por la acción independiente de varias personas, sin que exista convenio previo ni cooperación entre sí, ‘pero de tal suerte que aún de haber actuado aisladamente, el resultado se habría producido lo mismo’, entonces surge la hipótesis de la causalidad acumulativa o concurrente, una de cuyas variables es la contemplada en el artículo 2537 del ordenamiento civil, que prevé la reducción de la apreciación del daño cuando la víctima interviene en su producción por haberse expuesto a él imprudentemente”. **Sentencia T-609 de 2014 Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio.***

Por todo lo anterior, muy respetuosamente, solicito a su Señoría sean desestimadas las pretensiones de la parte demandante.

V. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES.

- Informe policial de accidente de tránsito

- Contrato de arrendamiento financiero leasing No. 174844
- Contrato de arrendamiento financiero leasing No. 174844 – Parte II datos generales.
- Otro si No 1. Al Contrato de arrendamiento financiero leasing No. 174844
- Copia de la póliza seguro de automóviles No. AA 012601 de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Solicito llamar a la parte demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o en sobre cerrado le formularé.

OPOSICIÓN A LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA POR EL DEMANDANTE:

- Respecto de los testimonios solicitados por la parte demandante, dejamos claro ante el despacho que dicha petición no cumple con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, en razón a que la apoderada demandante omitió el deber de indicar los hechos sobre los cuales versaría la prueba.

VI. ANEXOS

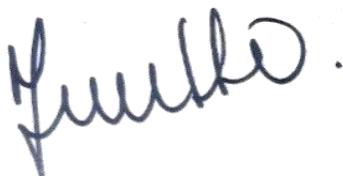
Anexo a la presente contestación:

1. Poder especial otorgado por el representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A. a la suscrita.
2. Constancia de recibido del poder desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales del poderdante.
3. Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A.
4. Las documentales indicadas en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Mi representada y la Suscrita, las recibiremos en la Calle 106 No. 50-67 oficina 302 del Centro Comercial Gran Boulevard de Barranquilla, correo electrónico notificaciones@leyesyriesgo.com

De usted con todo respeto,



GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO.
CC N° 43.587.573 de Medellín.
T.P. N° 79.749 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)

REFERENCIA: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**DEMANDANTES: JAVIER ENRIQUE RAMIREZ OVIEDO, STEFANY YULIETH, Y
OTROS**

**DEMANDADOS: JHON JAIRO MENA, AMTUR LTDA, LEASING BANCOLOMBIA Y
OTROS.**

RADICADO: 44650318900120210006500

JORGE ALBERTO PACHÓN SUAREZ identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Representante Legal de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. Hoy BANCOLOMBIA S.A.** confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora. **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO** Abogada identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.587.573 de Medellín y T.P. No. 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento conteste la demanda en el proceso de la referencia.

La Apoderada queda facultada para notificarse del auto admisorio de la demanda, sustituir el poder, reasumirlo, recibir los traslados correspondientes, así como también para contestar la demanda, proponer excepciones, asistir a las audiencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, nulidades e incidentes en general, presentar demanda en reconvención por las causas que estimen pertinentes, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, y en general todas las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato y defender los intereses de BANCOLOMBIA S.A..

Otorgo,



JORGE ALBERTO PACHON SUAREZ
C.C. No. 79.433.590 de Bogotá
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A

Acepto



GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO
C.C. No. 43.587.57. de Medellín
T.P. 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura.

Reenviar: PODER PROCESO CON RADICADO 44650318900120210006500

NL natalia Lujan <natalia.lujan@leyesyriesgo.com>

📧 mar, 15 feb 2022 9:39:50 AM -0500

Para "merys Jimenez" <merys.jimenez@leyesyriesgo.com>

Eti... 🗉

Seguri... 🔒 TLS [Más información](#)

Poder de Bancolombia

Gerente Jurídica**Leyes & Riesgo SAS**

Calle 106 No. 50-67 oficina 302

Celular 3174348892-3174348895

Barranquilla

===== Mensaje reenviado =====

Desde: Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>Para: "notificaciones@leyesyriesgo.com" <notificaciones@leyesyriesgo.com>, "natalia.lujan@leyesyriesgo.com" <natalia.lujan@leyesyriesgo.com>, "yainne.barrios@leyesyriesgo.com" <yainne.barrios@leyesyriesgo.com>Cc: "Jorge Alberto Pachon Suarez" <JPACHON@BANCOLOMBIA.COM.CO>

Fecha: mar, 15 feb 2022 07:46:03 -0500

Asunto: PODER PROCESO CON RADICADO 44650318900120210006500

===== Mensaje reenviado =====

Barranquilla ; Febrero 15 de 2022**Doctora****GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO****REFERENCIA: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL****DEMANDANTES: JAVIER ENRIQUE RAMIREZ OVIEDO, STEFANY YULIETH, Y OTROS****DEMANDADOS: JHON JAIR MENA, AMTUR LTDA, LEASING BANCOLOMBIA Y OTROS.****RADICADO: 44650318900120210006500****Asunto. - Poder Especial**

Adjunto a la presente remito poder especial conferido por Bancolombia S.A. con el fin de que ejerza la defensa judicial dentro del proceso de la referencia, se adjunta certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5 del decreto legislativo 806 del 2020.

Atentamente

Dir. Jurídica de Procesos y Solución de Controversias

Vicepresidencia Jurídica Colombia

Carrera 52 No 111-02 – Piso 10

Teléfono: (5) 3717700 ext. 53511

Móvil 319-2175937
Barranquilla. – Colombia



2 documentos adjuntos

Poder de Javier Ramirez.pdf

certificado.pdf

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3005572373640958

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:35:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3005572373640958

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:35:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3005572373640958

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:35:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3005572373640958

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:35:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3005572373640958

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:35:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3005572373640958

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:35:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021	CC - 71775243	Gerente de Zona Occidente
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3005572373640958

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:35:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3005572373640958

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:35:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021220584-000 del día 8 de octubre de 2021, que con documento del 24 de agosto de 2021 renunció al cargo de Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2983 del 24 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021	CC - 71788574	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3005572373640958

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:35:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3005572373640958

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:35:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3005572373640958

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:35:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3005572373640958

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:35:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Ríos Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 98665404	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali 1
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 79685065	Gerente de Zona Industrial Bogotá y Sabana

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3005572373640958

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:35:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Carlos Andrés Vivas Jiménez
Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021

IDENTIFICACIÓN

CC - 94446140

CARGO

Gerente de Zona Cali 2



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

VIGIL ADC
SUPER TRANSPORT

B. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS									
1. CONDUCTOR					2. VEHICULO				
APELLIDOS Y NOMBRES					DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
DIRECCION DE DOMICILIO					CIUDAD	TELEFONO	SE PRACTICO EXAMEN	SI	NO
PORTA LICENCIA					LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA	RESTRICCION	EXP	VEN
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION					DESCRIPCION DE LESIONES				
PLACA					PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR
EMPRESA					MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN	CARRICERIA	TON	PASAJEROS
REV. TEC. MEC					SI	NO	NO	TARJETA DE REGISTRO No.	
PORTA SOAT					SI	NO	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL					SI	NO	ASEGURADORA	VENCIMIENTO	
No.					ASEGURADORA	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL	SI	NO
No.					ASEGURADORA	VENCIMIENTO	ASEGURADORA	VENCIMIENTO	
PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR					APELLIDOS Y NOMBRES				
SI					NO	DOC	IDENTIFICACION No.		
8.3. CLASE VEHICULO					8.4. CLASE SERVICIO				
AUTOMOVIL					PASAJEROS				
BUS					* COLECTIVO				
BUSETA					* INDIVIDUAL				
CAMION					* MASIVO				
CAMIONETA					* ESPECIAL TURISMO				
CAMPERO					* ESPECIAL ESCOLAR				
MICROBUS					* ESPECIAL ALABARADO				
TRACTOCAMION					* ESPECIAL OCASIONAL				
VOLQUETA					8.5. MODALIDAD DE TRANS.				
MOTOCICLETA					MIXTO				
					CARGA				
					* EXTRADIMENSIONADA				
					* MERCANCIA PELIGROSA				
					* CLASE DE MERCANCIA				
8.7. FALLAS EN:					8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO				
FRENOS					FRONTAL				
DIRECCION					LATERAL				
LUCES					POSTERIOR				
BOMBA					OTRO				
LLANTAS									
SUSPENSION									
OTRA									
9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.					DEL VEHICULO No.				
APELLIDOS Y NOMBRES					DOC				
DIRECCION DE DOMICILIO					IDENTIFICACION No.				
CIUDAD					NACIONALIDAD				
TELEFONO					FECHA DE NACIMIENTO				
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION					SEXO				
DESCRIPCION DE LESIONES					CINTURON				
					SI				
					NO				
					CASCO				
					SI				
					NO				
					CHALECO				
					SI				
					NO				
					MUERTO				
					HERIDO				
10. TOTAL VICTIMAS					PEATON				
					ACOMPAÑANTE				
					PASAJERO				
					CONDUCTOR				
					TOTAL HERIDOS				
					MUERTOS				
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO									
DEL CONDUCTOR					DEL VEHICULO				
108					DEL PEATON				
157					DEL PASAJERO				
DE LA VIA									
OTRAS					ESPECIFICAR ¿CUAL?				
12. TESTIGOS									
APELLIDOS Y NOMBRES					DOC				
					IDENTIFICACION				
					DIRECCION Y CIUDAD				
					TELEFONO				
APELLIDOS Y NOMBRES					DOC				
					IDENTIFICACION				
					DIRECCION Y CIUDAD				
					TELEFONO				
APELLIDOS Y NOMBRES					DOC				
					IDENTIFICACION				
					DIRECCION Y CIUDAD				
					TELEFONO				
13. OBSERVACIONES									
No se reportaron conductores tipo de licencia									
Antes del accidente se reportaron conductores tipo de licencia									
Excepcion Verificada y se reportaron									
14. ANEXOS									
ANEXO 1 (Conductores, vehículos)					ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros)				
OTROS ANEXOS (Fotos y video)									
15. DATOS DE QUIENES CONOCEN EL ACCIDENTE									
GRADO					APELLIDOS Y NOMBRES				
					DOC				
					IDENTIFICACION				
					PLACA				
					ENTIDAD				
					FIRMA				
16. CORRESPONDIO									
NUMERO UNICO DE INVESTIGACION									
Dia					Mes				
Ent					U. captura				
					Año				
					Consecutivo				

Radicado: 201500012003
Fecha: 2015/02/03 12:00 PM
Tpo: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
LUZ DARY BUSTISTA GARCIA

Bancolombia



Bancolombia

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 174844

PARTE II DATOS GENERALES

DATOS LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Representante
Documento de identidad
Calidad
MARTIN ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ
79.048.722
APODERADO(A) ESPECIAL

DATOS LOCATARIO(S).

Denominación
Escritura de constitución
UT GEAT-AMTUR-COOMOEPAL 2014
DOC PRIVAD de Noviembre 07 de 2014 de la Notaría 43
de BOGOTA

Representante
Calidad
Documento de identidad
Autorización
DUEÑAS TREJOS STEWART ROBERTO
REPRESENTANTE LEGAL
91.156.946
NO REQUIERE

BIENES Y PROVEEDORES

PROVEEDOR TRANSAIRE S.A.S

Descripción del activo 15 - EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO ✓

PROVEEDOR COUNTRY MOTORS S.A.

Descripción del activo 2 - CHASIS MOT NQR RWD MODELO 2015 SERVICIO PUBLICO ✓

PROVEEDOR SUPERPOLO S.A.S

Descripción del activo 15 - CARROCERIAS VOLVO B380R ✓

Descripción del activo 20 - CARROCERIAS SENIOR NQR IV FA EE 4175 ✓

Descripción del activo 6 - CARROCERIAS SENIOR URBANO NQR IV ABS EE 4500 ✓

PROVEEDOR VEHICULOS DE LA COSTA S.A.S

Página 1 de 7

* Producto de Leasing Financiero y Arrendamiento ofrecido por Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 174844

Descripción del activo 24 - CHASIS MARCA CHEVROLET MOT NQR 4175 EE EURO IV MODELO 2015

PROVEEDOR VOLVO GROUP COLOMBIA S.A.S

Descripción del activo 15 - CHASIS MARCA VOLVO MODELO B380 4X2

PROVEEDOR FOGMAKER SOUTH AMERICA SAS

Descripción del activo 41 - SISTEMA SUPRESION DE INCENDIOS SBF-128 15LTS

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: \$11.999.100.234.

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se ajustará e indicará en el anexo de iniciación del plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de los anticipos DTF T.A. + 3,65 puntos.

Periodicidad para la determinación de la tasa de los Anticipos: Trimestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa

Tasa para el contrato DTF T.A. + 3,65 puntos.

La tasa anteriormente indicada será expresada en términos Efectivos Anual para efectos del cálculo del Canon, en el anexo de iniciación del plazo.

Tasa Básica de Referencia: DTF T.A.

Modalidad : Vencida

Plazo del contrato : 60 Meses

Periodicidad de pago : Mensual

Periodo de gracia : 6

Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato : Trimestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

En el anexo de iniciación del plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinando con la periodicidad inicialmente señalada.

Canon Inicial : 1.999.911.023,00



Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 174844

DE LA OPCIÓN DE COMPRA:

Fecha de Pago: El día del vencimiento del plazo.

Porcentaje de la Opción: 1,0000000 %

Valor: Será indicado en el anexo de iniciación del plazo

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad el valor de la opción de compra se indicará en el anexo de iniciación del plazo.

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Compañía de Seguros:

Será la indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo

Ramo de Seguros y Coberturas o Amparos:

Será(n) únicamente el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

Tipo de Seguro por Ramo:

Será(n) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

Valor Asegurado:

Será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo

PARAGRAFO ADICIONAL, PARTE I: CONDICIONES GENERALES, NUMERAL QUINTO ANTICIPOS.

En el evento que el contrato de leasing termine, encontrándose el objeto del mismo en etapa de importación, construcción o legalización de la propiedad, quedará al arbitrio de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** continuar, ceder, transferir, o endosar el (los) documento(s), en los que consten las obligaciones adquiridas con el (los) proveedor(es) a **EL LOCATARIO**.

EL LOCATARIO, acepta desde la firma del presente contrato, la cesión, transferencia, o endoso de (el) (los) documento(s), que para el efecto realizará **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 174844

CONDICIONES ADICIONALES

SUBROGACIÓN DE OBLIGACIONES DE ACCIONISTAS O SOCIOS

Las obligaciones que existan a favor de los accionistas o socios del LOCATARIO solo podrán ser pagadas una vez hayan sido canceladas las obligaciones a favor de LEASING BANCOLOMBIA o cuando medie previa autorización de este para realizar el pago. Por tal razón, los accionistas/socios, del LOCATARIO suscribirán el acuerdo de subordinación de sus créditos frente a los créditos de LEASING BANCOLOMBIA S.A, El LOCATARIO se obliga a enviar a LEASING cada seis (06) meses, una certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal donde se valide el cumplimiento de este compromiso, Las decisiones en contrario, se entenderán como una causal de incumplimiento imputable exclusivamente a EL LOCATARIO, la cual dará lugar a la terminación unilateral con justa causa por parte de LEASING BANCOLOMBIA.

COVENANT DE PERMANENCIA DE SOCIOS Y PARTICIPACION ACCIONARIA

Los accionistas/socios que a continuación se indican, se obligan a mantener los siguientes porcentajes mínimos de participación en el capital del LOCATARIO, para lo cual, los respectivos accionistas / socios, suscribirán simultáneamente el compromiso correspondiente:

Socio/accionista	% participación
A M TUR LTDA	50%
GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA T S.A.	10%
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTES	40%

Por lo anterior La SOCIEDAD UT GEAT-AMTUR-COOMOEPAL 2014 se obliga a enviar a Leasing Bancolombia cada SEIS (06) meses la relación de los accionistas o asociados que posean directa o indirectamente más del 50% del capital social, suscrita por el representante legal, donde se valide el cumplimiento de este compromiso, Las decisiones en contrario, se entenderán como una causal de incumplimiento imputable

Página 4 de 7

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 174844

exclusivamente a EL LOCATARIO, la cual dará lugar a la terminación unilateral con justa causa por parte de LEASING BANCOLOMBIA.

FLUJO DE CAJA LIBRE /SERVICIO DE LA DEUDA.

EL DEUDOR se obliga de manera irrevocable a que durante el periodo pactado en el presente contrato o para todos los periodos que se encuentre saldo vigente de la obligación que tiene con Leasing Bancolombia a mantener como mínimo en el 1.3 veces la relación del Flujo de Caja libre /sobre el servicio a la deuda para poder proceder a cualquier tipo de, se tomara el valor de EBITDA, menos cambios en el capital de trabajo, menos inversiones en activos fijos y otros activos, menos pagos de impuestos sobre el servicio de la deuda que incluye pago de intereses, pago de capital y cánones de arrendamiento financiero.

COVENANT TERMINACION ANTICIPADA Y RESTITUCION DE LOS ACTIVOS POR DESMEJORAMIENTO DE LA GARANTIA CONSTITUIDA COMO FUENTE DE PAGO.

En caso de que la garantía otorgada por EL LOCATARIO como fuente de pago por intermedio del fideicomiso No 7502 celebrado con Fiduciaria Bancolombia sufre alguna desmejora, desvío o deprecio de tal forma que no cubra la totalidad del pago mensual de cada uno de los cánones establecidos y pactados previamente en el presente contrato, cualquiera que sea la causa, tales que, ya no sea garantía suficiente, o no diere el cumplimiento acordado al manejo de la misma, a no ser que EL LOCATARIO la sustituya o complete a satisfacción, previa autorización de LEASING BANCOLOMBIA. este Podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución del(los) bien(es), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo y sin limitarse a las sumas establecidas en el contrato.

COVENANT DE OBLIGACION DE SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO TECNICO

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 174844

DE LOS ACTIVOS.

EL LOCATARIO se obliga de manera irrevocable a que durante el periodo pactado en el presente contrato o para todos los periodos que se encuentre saldo vigente de la obligación que tiene con Leasing Bancolombia, a presentar un informe técnico semestral sobre el estado de todos los activos objeto del presente contrato en el cual se evidencie de manera clara su estado y funcionabilidad, adicionalmente autoriza a Leasing Bancolombia a en cualquier momento sin limitación alguna a realizar inspección y tener acceso ilimitado a todos los activos y efectuar todas las verificaciones pertinentes que sean necesarias para establecer la preservación de los mismos.

Las decisiones en contrario, se entenderán como una causal de incumplimiento imputable exclusivamente a EL LOCATARIO, la cual dará lugar a la terminación unilateral con justa causa por parte de LEASING BANCOLOMBIA y exigir la restitución del(los) bien(es), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo y sin limitarse a las sumas establecidas en el contrato.

COMISION DE DISPONIBILIDAD

EL LOCATARIO reconocerá y pagará a LEASING BANCOLOMBIA, una Comisión de Disponibilidad que resultará de aplicar a los Saldos No Pagados a Proveedores, el porcentaje definido en la Tabla de Comisión de Disponibilidad incluida en el Anexo 1 de este contrato; el porcentaje aplicable varía en función del plazo del contrato y del término transcurrido entre la firma del contrato y el(los) pago(s) a proveedores. El valor de la comisión más el correspondiente valor del IVA, deberá pagarlo EL LOCATARIO en la fecha de vencimiento de la cuenta de cobro que para el efecto le emita LEASING BANCOLOMBIA, con la periodicidad indicada en la Tabla aludida.

Los Saldos No Pagados a Proveedores resultarán de restar al VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO indicado en la Parte II Datos Generales, el valor de el (los) pago(s) a proveedores realizados hasta la fecha.

Página 6 de 7

Grupo

Bancolombia



Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 174844

Martin O Prieto

Firma

LEASING BANCOLOMBIA S.A.

8.600.592.943

MARTIN ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ

C.C. 79.048.722

APODERADO(A) ESPECIAL

Stewart R Dueñas Trejos

Firma

UT GEAT-AMTUR-COOMOEPAL 2014

9.007.916.616

STEWART ROBERTO DUEÑAS TREJOS

C.C. 91.156.946

REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO 29 de Enero de 2015

Leasing

Bancolombia

Compañía de Financiamiento

Nit. 860.059.294-3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING

Entre los suscritos, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** representada en este contrato por la persona indicada en la Parte II Datos Generales, sociedad anónima, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará "**LA COMPAÑÍA**" y "**EL LOCATARIO**", señalado en la Parte II Datos Generales, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing con opción de compra, en adelante "**ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**", que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

PARTE I: CONDICIONES GENERALES

1. ANTECEDENTES.

- A. **EL LOCATARIO** manifestó a **LA COMPAÑÍA** su voluntad de celebrar un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing en los siguientes términos:
- (i) sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato, en adelante, **EL(LOS) BIEN(ES)**, por ser aquél quien conoce las características particulares de el(los) mismo(s)
 - (ii) para adquirir del constructor(es), fabricante(s) de el(los) bien(es), en adelante **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** elegido(s) por él y
 - (iii) bajo las condiciones materiales y financieras en que **LA COMPAÑÍA** realizará la importación y/o la adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- B. De acuerdo con lo anterior, **EL LOCATARIO**, autoriza bajo su responsabilidad a **LA COMPAÑÍA** para pagar, realizar los actos y celebrar los contratos, relacionados con: la importación, adquisición, almacenamiento o depósito y nacionalización de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Adicionalmente, **EL LOCATARIO** será responsable por la veracidad y autenticidad de toda la información que suministre dentro del proceso de adquisición y/o importación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- C. **EL LOCATARIO** en virtud de la selección de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** y de **EL(LOS) BIEN(ES)** declara que conoce y acepta el estado de los mismos y los servicios que puede(n) prestar, por lo cual **LA COMPAÑÍA** no será responsable en los eventos en que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** envíe(n) o entregue(n) de forma incompleta **EL(LOS) BIEN(ES)**, así como por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa

presente(n) **EL(LOS) BIEN(ES)** e imposibilite su uso en forma parcial o total.

2. **OBJETO.** En virtud del presente contrato, **LA COMPAÑÍA** se obliga a entregar a título de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** a **EL LOCATARIO** y éste a recibir de aquella por el mismo título **EL(LOS) BIEN(ES)**, a cambio del pago de el(los) canon(es) pactándose para **EL LOCATARIO** la facultad de ejercer al final del contrato una opción de compra.

3. **COMISIONES.** **EL LOCATARIO** y **LA COMPAÑÍA** podrán pactar comisión(es) cuya(s) fórmula(s) para el cálculo y forma de pago quedará(n) indicada(s) en la Parte II Datos Generales del presente contrato.

4. **VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha en que las partes cumplan con todas las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, y se haya realizado la transferencia de **EL(LOS) BIEN(ES)** o la restitución de el(los) mismo(s), según el caso.

El plazo es el período convenido por las partes para el pago de los cánones y/o de la opción de compra en caso de haberla ejercido, momentos en el(los) cual(es), según corresponda, se entiende finalizado el contrato, sin perjuicio, del cumplimiento de la(s) obligación(es) que se genere(n) durante la vigencia del mencionado contrato. El plazo inicia en la fecha indicada en el Anexo 1- Iniciación del Plazo.

5. **ETAPA DE ANTICIPOS.** Es aquella en la cual **LA COMPAÑÍA** entrega a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a poner **EL(LOS) BIEN(ES)** en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**. Estas sumas son pagadas de manera previa a la iniciación del plazo del contrato y quedarán involucradas en el valor de adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Sobre estas sumas se cobrarán intereses, a una tasa que será determinada con la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales, de acuerdo con la tasa de interés vigente al momento de la determinación. Los intereses causados serán liquidados y cobrados mensualmente.

En caso que para la fabricación o construcción de **EL(LOS) BIEN(ES)**, **LA COMPAÑÍA** deba realizar anticipos a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** que superen el valor de financiación aprobado, **EL LOCATARIO** se obliga

a pagar un canon extraordinario por una suma que cubra la diferencia. Lo anterior con el fin de que **EL(LOS) BIEN(ES)** queden completamente terminado(s). En caso que la etapa de anticipos exceda de seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato, **LA COMPAÑÍA** podrá darlo por terminado.

6. CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS:

A. EN ETAPA DE ANTICIPOS: En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa en la etapa de anticipos, **EL LOCATARIO** deberá cancelar a **LA COMPAÑÍA**, los valores que ésta última haya pagado a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** con sus respectivos intereses, con el propósito que **LA COMPAÑÍA** pueda ceder a **EL LOCATARIO** los derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, por tanto, **EL LOCATARIO** para efectos de ejercer sus derechos acepta dicha cesión.

B. UNA VEZ INICIADO EL PLAZO DEL CONTRATO: **EL LOCATARIO** queda subrogado en los derechos de **LA COMPAÑÍA**, frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de **EL(LOS) BIEN(ES)**, pudiendo **EL LOCATARIO** presentar directamente a dicho(s) proveedor(es), cualquier reclamación relacionada con el(los) mismo(s). **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí establecido y notificará por escrito a **LA COMPAÑÍA** el resultado de las mismas.

7. ENTREGA. La entrega de **EL(LOS) BIEN(ES)** la realizará(n) **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** en los términos señalados para la adquisición de los mismos por **EL LOCATARIO**. **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** o en su caso **EL LOCATARIO** comunicará(n) a **LA COMPAÑÍA** que se ha entregado **EL(LOS) BIEN(ES)**.

8. CANON. Es el pago que se obliga a realizar **EL LOCATARIO** durante el plazo del contrato en las fechas pactadas establecidas en el Anexo de iniciación del plazo. Éste se determina por la sumatoria de los pagos realizados por **LA COMPAÑÍA** durante la etapa de anticipos y/o la adquisición del bien, y en consideración al plazo, la modalidad de pago, la periodicidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés determinada en la fecha de iniciación del plazo del contrato.

En caso de que el canon este sujeto a una tasa variable, su valor se reajustará de acuerdo a la tasa básica de referencia y a la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales.

9. PREPAGO: **EL LOCATARIO** tiene derecho a realizar pagos anticipados, parciales o totales, y podrá decidir, siempre y cuando se encuentra al día en sus obligaciones, si el pago se aplicará a capital con disminución del canon, a capital con disminución del plazo, o a disminución del porcentaje de la opción de compra. Para estos efectos

deberá informar su decisión a **LA COMPAÑÍA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del prepago, de lo contrario, **LA COMPAÑÍA** lo abonará a capital con disminución del canon. De acuerdo con la Ley 1555 de 2012, así como las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, en el evento en que el saldo de la operación al momento de realizar el pago supere 880 SMMLV, **EL LOCATARIO** deberá pagarle a **LA COMPAÑÍA** a título de sanción un 1% calculado sobre el saldo de capital en caso de prepagos totales o sobre el valor abonado en caso de abonos extraordinarios, suma que será deducida del pago realizado.

Dichos abonos serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario y contable que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

10. IMPUTACIÓN PARA EL PAGO. Los pagos que **EL LOCATARIO** haga a **LA COMPAÑÍA**, tendrán el siguiente orden de imputación en orden de antigüedad:

1° A lo adeudado por concepto de comisiones, impuestos, primas de seguros y otros gastos a su cargo, y a los intereses de mora derivados de los mismos, respecto de cualquier obligación con **LA COMPAÑÍA**.

2° A los cánones vencidos, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

3° A los intereses de mora del canon y las penalidades causadas respecto de cualquier obligación pendiente con **LA COMPAÑÍA**.

4° A los intereses de mora de las opciones de compra vencidas, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

5° A las opciones de compra vencidas respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones, con la misma antigüedad, **LA COMPAÑÍA** elegirá a cuál de ellas imputará el pago y comunicará a **EL LOCATARIO** su aplicación.

11. DERECHOS DE EL LOCATARIO.

- A. Usar y gozar **EL(LOS) BIEN(ES)** en debida forma.
- B. Recibir atención frente a sus solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición de acuerdo con los procedimientos publicados por **LA COMPAÑÍA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.
- C. Recibir información transparente, cierta, suficiente, clara y oportuna.

12. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.

- A. Ejercer los derechos inherentes a la calidad de propietario, salvo los que en el presente contrato ceda a **EL LOCATARIO**.
- B. Realizar, con cargo a **EL LOCATARIO**, visitas de inspección y avalúo(s) para verificar el estado de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

13. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO.

- A. Recibir EL(LOS) BIEN(ES), cumplir y responder por las obligaciones derivadas de su uso, tenencia y explotación.
- B. Pagar los cánones aún cuando cese de manera temporal o definitiva el uso de EL(LOS) BIEN(ES).
- C. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes aplicables a EL LOCATARIO y/o a EL(LOS) BIEN(ES).
- D. Pagar todos los costos y gastos, tales como y sin limitarse a: estudios de títulos, avalúos, notariales, registros, enajenación, conservación, mejoras, transporte, parqueo, bodegaje, seguros, importación, cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios, infracciones, multas, fotomultas, y sanciones, gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, cánones extraordinarios pactados contractualmente y demás sumas que recaigan sobre EL(LOS) BIEN(ES) en el presente o en el futuro.
- E. Pagar los gastos que ocasionen el otorgamiento, el registro, la ejecución, la modificación y cancelación de la(s) garantía(s) que respalda(n) el presente contrato.
- F. Pagar el valor por las gestiones o trámites en el que incurra LA COMPAÑÍA bien sea directamente o a través de terceros, para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otro gasto que esté a cargo de EL LOCATARIO, así como el valor en el que incurra LA COMPAÑÍA por el pago de los rubros mencionados que estén a cargo de EL LOCATARIO.
- G. Pagar los gastos y los honorarios profesionales en que LA COMPAÑÍA hubiere incurrido o llegare a incurrir, como consecuencia de gestión de cobranza, procesos judiciales, administrativos o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. LA COMPAÑÍA comunicará a EL LOCATARIO de manera previa cualquier erogación que en virtud de estos eventos vaya a realizar.
- H. Pagar los gastos relacionados con la restitución del activo, tales como, el desmonte, desinstalación y transporte.
- I. Mantener EL(LOS) BIEN(ES) en buen estado, de acuerdo con las recomendaciones impartidas por LA COMPAÑÍA, EL(LOS) PROVEEDOR(ES), salvo el desgaste natural.
- J. Controlar que EL(LOS) BIEN(ES) no se destine a actividades contrarias a la normatividad o no permitidas por las autoridades competentes, implementando las medidas necesarias para el efecto.
- K. Instalar en EL(LOS) BIEN(ES) la placa, dispositivos y demás elementos exigidos por LA COMPAÑÍA o por la Ley, para identificar la propiedad y ubicación de éste(os). LA COMPAÑÍA podrá exigir la información necesaria a EL LOCATARIO.
- L. Suministrar información y documentación completa y veraz a LA COMPAÑÍA, cuando ésta lo requiera o se trate de una obligación legal, así como actualizar la misma.

- M. Conservar los documentos o formatos suministrados por LA COMPAÑÍA sin alteraciones.
- N. Presentar oposición y/o defensa adecuadas en caso de que EL(LOS) BIEN(ES) fuere(n) perseguido(s) en cualquier proceso judicial o administrativo, incidente, medida preventiva, trámite sancionatorio, u otras acciones, tales como, decomiso, extinción de dominio y destrucción. Para el efecto EL LOCATARIO en forma inmediata, pondrá de manifiesto la existencia del contrato de ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING y dará aviso por escrito a LA COMPAÑÍA.
- O. Obtener y mantener vigentes los registros, permisos, autorizaciones, licencias y certificados exigidos por las autoridades competentes para el uso y operación de EL(LOS) BIEN(ES) y asumir el costo de los mismos. Para aquellos eventos en los cuales sea necesaria la suscripción de documentos por parte de LA COMPAÑÍA, EL LOCATARIO se obliga a solicitar los mismos, previo a la realización del trámite respectivo.
- P. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal y/o en la escritura pública de adquisición de el(los) inmueble(s) y asistir a las asambleas de copropietarios.
- Q. Cumplir con las normas relacionadas con derechos de autor y propiedad intelectual del software instalado en EL(LOS) BIEN(ES) y con los términos de la licencia, para su vigencia y uso.
- R. Solicitar autorización expresa a LA COMPAÑÍA para:
 - i) Realizar mejoras y/o construir sobre EL(LOS) BIEN(ES), las cuales estarán a cargo de EL LOCATARIO sin que por ella(s) tenga derecho a compensación alguna. Tratándose de mejoras locativas, las mismas podrán ser retiradas a la finalización del contrato siempre y cuando su retiro no cause detrimento de EL(LOS) BIEN(ES), ii) Realizar o coordinar algún trámite de exportación y reimportación de el (los) bien(es), iii) Entregar a terceros EL(LOS) BIEN(ES) bajo cualquier modalidad contractual y/o para cambiar el lugar de operación de los mismos.
- S. Avisar a LA COMPAÑÍA y a la aseguradora cuando se presente cualquier cambio que modifique o agrave el riesgo asegurado.
- T. No gravar EL(LOS) BIEN(ES) con cualquier clase de cargas o garantías.
- U. Suscribir a la firma del contrato un poder irrevocable para que LA COMPAÑÍA pueda realizar y pagar, en nombre de EL LOCATARIO, los trámites y valores necesarios para hacer el traspaso(s) de EL(LOS) BIEN(ES), cuando este no lo haga dentro del plazo estipulado en el contrato.
- V. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.

PARAGRÁFO: Cuando LA COMPAÑÍA pague alguna de las sumas anteriormente citadas, EL LOCATARIO

deberá reembolsarle dicho valor, dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro correspondiente.

14. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

- A. Adquirir **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- B. Permitir el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)** siempre que **EL LOCATARIO** esté cumpliendo sus obligaciones.
- C. Librarlo de toda perturbación ilegítima por el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**, cuando sea imputable a **LA COMPAÑÍA**.
- D. Transferir a **EL LOCATARIO** o a quien éste indique por escrito **EL(LOS) BIEN(ES)**, en caso de cumplirse las condiciones para el ejercicio de la opción de compra.
- E. Mantener a disposición de **EL LOCATARIO** todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del contrato.

15. CLAUSULA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad referidos. En consecuencia, saldrá en defensa de **LA COMPAÑÍA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados. **EL LOCATARIO** informará a **LA COMPAÑÍA** aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos incidentes.

16. RESPONSABILIDAD. La guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** radica en cabeza de **EL LOCATARIO** por tener éste el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**. En consecuencia, éste responderá por los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) mismo(s).

EL LOCATARIO se obliga a responder ante las autoridades y/o terceros por cualquier incidente que se genere por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad a la cual se destine el(los) mismo(s), tales como, pero sin limitarse a, afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normatividad en materia de transporte o de otros órdenes. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** saldrá en defensa de **LA COMPAÑÍA** y la mantendrá indemne.

17. SOLIDARIDAD. Cuando sean varios locatarios, éstos serán solidarios en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones.

18. DE LOS SEGUROS: EL LOCATARIO por tener la guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** se compromete durante la vigencia del contrato a contratar y mantener vigentes la(s) póliza(s) de seguro descrita(s) en el Anexo de iniciación del Plazo y aquellas necesarias para la debida protección de el(los) bien(es). De la misma forma se compromete a pagar las primas generadas al contratar y renovar dichas pólizas. La beneficiaria única de la(s) póliza(s) deberá ser **LA COMPAÑÍA** y en responsabilidad civil el(los) beneficiario(s) podrán ser también los terceros afectados.

LA COMPAÑÍA, podrá rechazar la póliza individual endosada por **EL LOCATARIO** invocando la falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en la normatividad vigente o la compañía de seguros no cumpla con la calificación y las políticas publicadas por **LA COMPAÑÍA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.

En el evento en que **EL LOCATARIO** no acredite a **LA COMPAÑÍA**, la contratación y vigencia de las anteriores pólizas, **LA COMPAÑÍA** como propietaria de **EL(LOS) BIEN(ES)** estará facultada para incluir(los) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, durante el plazo del contrato, siempre y cuando, **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) BIEN(ES)** cumpla(n) con los requisitos exigidos por la aseguradora.

LA COMPAÑÍA podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de la(s) prima(s), desde el momento del pago **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor a **LA COMPAÑÍA** y éste lo pagará en la fecha informada en la cuenta de cobro.

EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de **EL(LOS) BIEN(ES)** durante la vigencia de la póliza para evitar el infraseguro. **EL LOCATARIO** tendrá derecho en cualquier momento a contratar otra aseguradora, cumpliendo con los requisitos previamente mencionados.

Con el fin de que **EL LOCATARIO** tenga conocimiento del clausulado de las pólizas mencionadas en el contrato, **LA COMPAÑÍA** le hará entrega de una copia de las mismas en el momento de la asegurabilidad del activo.

PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD FRENTE A DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y FALTANTES. En caso de siniestro parcial o total, **EL LOCATARIO** quedará obligado a pagar el deducible o la franquicia, según corresponda. Igualmente éste se obliga a pagar a **LA COMPAÑÍA** el valor faltante para el costo de las reparaciones y el valor no cubierto por infraseguro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN DE INDEMNIZACIONES. En caso de pérdida total, LA COMPAÑÍA imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del contrato estuviese pendiente de pago. Si efectuada esta operación EL LOCATARIO quedare debiendo alguna suma de dinero a LA COMPAÑÍA, deberá pagársela dentro del plazo consagrado en una de la(s) siguiente(s) cuenta(s) de cobro. Si sobra alguna suma de dinero, se destinará así: i) si existen obligaciones pendientes de pago a cargo de EL LOCATARIO podrá aplicarse según el orden de imputación de pagos consagrado en el contrato; o ii) si no existen obligaciones pendientes de pago a cargo de EL LOCATARIO, se le entregarán a éste dichas sumas de dinero. Las sumas que llegare a recibir EL LOCATARIO por indemnización de una pérdida parcial, deberán ser destinadas exclusivamente por éste, a la reparación de EL(LOS) BIEN(ES).

PARÁGRAFO TERCERO. RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECCIÓN O NO PAGO POR LA ASEGURADORA. Si la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños, u objetare la reclamación, estará a cargo de EL LOCATARIO la reposición o reparación de EL(LOS) BIEN(ES).

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de requerirse un proceso de importación, bajo los términos de negociación (Inconterms), en los cuales EL(LOS) PROVEEDOR(ES) es(son) responsable(s) de contratar la póliza de transporte, EL LOCATARIO deberá presentar a LA COMPAÑÍA dicha póliza cuya beneficiaria única es LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que EL(LOS) BIEN(ES) objeto del proceso de importación se asegure(n) en la póliza colectiva de transporte de LA COMPAÑÍA, se le hará entrega a EL LOCATARIO, para su conocimiento, de la copia del clausulado de la póliza mencionada.

19. CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por vencimiento del término máximo establecido en la etapa de anticipos o el de duración del contrato.
- B. Por mutuo acuerdo entre las partes.

20. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de EL(LOS) BIEN(ES), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo pero sin limitarse a, las sumas establecidas como consecuencia del incumplimiento del contrato, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- A. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato.

- B. Por incumplimiento de EL(LOS) PROVEEDOR(ES) en la etapa de anticipos.
- C. Por el no pago oportuno del canon por un (1) período o más.
- D. Por vencimiento del término establecido para la etapa de anticipos.
- E. Cuando EL(LOS) BIEN(ES) sea(n) afectado(s) por la acción de un tercero o por cualquier acción judicial o medida(s) cautelar(es) ajena(s) a LA COMPAÑÍA y/o por embargo de la opción de compra.
- F. La disolución o liquidación, o la muerte, de EL LOCATARIO, sin perjuicio de la solidaridad pactada en el presente contrato.
- G. Cuando existiendo entre las partes varios contratos vigentes, EL LOCATARIO se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de LA COMPAÑÍA.
- H. Si se presenta variación negativa o deterioro material en la situación financiera, jurídica o comercial de EL LOCATARIO, en la(s) garantía(s) otorgada(s) o en el esquema fiduciario de propiedad o administración de EL(LOS) BIEN(ES), con respecto a aquellos sobre las cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de EL LOCATARIO durante la etapa de anticipos o la vigencia del contrato.
- I. En caso que EL LOCATARIO llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades, sin que se limite a éstas (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

De igual forma se podrá dar por terminado si: (i) Antes de realizarse el pago a EL(LOS) PROVEEDOR(ES), este(os) llegare(n) a encontrarse en cualquiera de los eventos descritos en el párrafo anterior o, (ii) EL(LOS) PROVEEDOR(ES) solicite(n) el pago en cualquiera de las jurisdicciones restringidas por la OFAC.

PARAGRAFO: en los eventos anteriores se deberá enviar una comunicación informando esta situación.

21. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE EL LOCATARIO. EL LOCATARIO podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

- A. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de LA COMPAÑÍA que hayan causado daño o perjuicio demostrado a EL LOCATARIO.
- B. Por solicitud del cliente en los términos de la Ley 1555 de 2012 o sus modificaciones por la cual se regulan los pagos anticipados.

22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO DEL CONTRATO: Una vez iniciado el plazo, si EL LOCATARIO decide hacer un prepago total del contrato, éste podrá elegir entre:

A. EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA. En este caso, EL LOCATARIO deberá pagar el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Para el ejercicio anticipado de esta facultad se dará aplicación al procedimiento para la(las) transferencia(s) de la propiedad de EL(LOS) BIEN(ES).

B. NO EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA. En este caso, EL LOCATARIO deberá pagar el saldo a capital, menos el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Lo anterior no libera a EL LOCATARIO de restituir EL (LOS) BIEN(ES) conforme a lo estipulado en este contrato.

PARÁGRAFO: Las opciones mencionadas podrán efectuarse, siempre y cuando, EL LOCATARIO se encuentre a paz y salvo por todo concepto con LA COMPAÑÍA y sin perjuicio de la sanción por prepago a que hubiere lugar de acuerdo a lo estipulado en este contrato y en la Ley.

23. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. EL LOCATARIO comunicará por escrito a LA COMPAÑÍA mínimo con treinta (30) días calendario, de antelación a la fecha pactada para el pago de la opción de compra, su intención de no ejercerla. De lo contrario, se entenderá que hará uso de su derecho pagando el valor de contado, en la fecha pactada, la suma definida como valor de la opción de compra. Para el ejercicio de esta facultad será necesario que EL LOCATARIO se encuentre a paz y salvo por todo concepto con LA COMPAÑÍA.

En el evento que la tradición de EL(LOS) BIEN(ES) requiera cumplir con una solemnidad, las partes realizarán las diligencias necesarias para legalizar la transferencia de la propiedad de EL(LOS) BIEN(ES), para lo cual, EL LOCATARIO, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha establecida para el pago de la opción de compra, suministrará a LA COMPAÑÍA los documentos

requeridos para el efecto. Una vez aportada esta documentación LA COMPAÑÍA le indicará el lugar y fecha en la cual debe comparecer para efectuar dichos trámites.

24. OPCIÓN IRREVOCABLE DE COMPRA: Para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

25. RESTITUCIÓN. Terminado, resuelto o resciliado el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que EL LOCATARIO ejerza la opción de compra, éste restituirá a LA COMPAÑÍA, EL(LOS) BIEN(ES) en el mismo estado en el cual lo(s) recibió y en condiciones óptimas de funcionamiento que no impliquen intervenciones de cualquier tipo, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos. La restitución se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la terminación, resciliación o resolución, en el sitio indicado por LA COMPAÑÍA y todos los gastos asociados a esta restitución deberán ser asumidos por EL LOCATARIO.

26. EFECTOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento, EL LOCATARIO pagará a LA COMPAÑÍA, lo siguiente:

A. Un interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal, por el no pago oportuno del canon, la opción de compra o de cualquier otra suma de dinero a cargo de EL LOCATARIO. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pago por los conceptos mencionados, pues dicho interés se genera por el sólo retardo. La tolerancia de LA COMPAÑÍA a recibir dichos pagos no implica su prórroga, ni la condonación del retardo, sin perjuicio, de que por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato.

B. En caso que LA COMPAÑÍA termine el presente contrato por justa causa, según lo pactado por las partes, EL LOCATARIO, adicional a los intereses moratorios, pagará a LA COMPAÑÍA los cánones vencidos y no pagados y a título de pena, una suma equivalente a traer a valor presente los cánones no causados, descontados a la tasa básica de referencia definida en el presente contrato más el uno por ciento (1%).

27. CESIÓN DE DERECHOS O DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. EL LOCATARIO sólo podrá ceder este contrato o los derechos económicos derivados del mismo, con la aceptación previa y por escrito de LA COMPAÑÍA.

EL LOCATARIO acepta la cesión, transferencia, o endoso que LA COMPAÑÍA, en desarrollo de procesos de titularización realice del contrato de leasing, de los flujos derivados del mismo, de las garantías que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de EL LOCATARIO bajo dicho contrato, de los bienes que constituyen su objeto y de las pólizas de seguro que los amparen.

28. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL LOCATARIO tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero con la finalidad de que sus quejas y reclamos sean atendidos en forma gratuita. El procedimiento para la presentación de tales solicitudes se encuentra publicado en la página web: www.leasingbancolombia.com.

29. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS. EL LOCATARIO renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato.

30. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan y podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. Para tal efecto LA COMPAÑÍA podrá utilizar el contrato y/o el pagaré que tenga o llegare a tener a su favor.

31. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: LA COMPAÑÍA, notificada del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar perjuicios, ocasionados por o con EL(LOS) BIEN(ES), podrá llamar en garantía a EL LOCATARIO según lo establecen las normas que regulen la materia.

32. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integrante de este contrato la Parte I Condiciones Generales, Parte II Datos Generales, el pagaré, los poderes otorgados por y a LA COMPAÑÍA, los anexos y demás documentos que se generen durante el contrato.

33. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Las modificaciones al presente contrato se podrán realizar a través de un otrosí suscrito por las partes o a través de una comunicación enviada por EL LOCATARIO y podrá ser aceptada por escrito por LA COMPAÑÍA.

34. AUTORIZACIÓN. EL LOCATARIO concede a LA COMPAÑÍA el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a el (los) bien(es) objeto del presente contrato, así como a la información de EL LOCATARIO que esté relacionada con dicho contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de el(los) bien(es).

35. SARLAFT. EL LOCATARIO se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o

aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

36. ANTICORRUPCIÓN: EL LOCATARIO se obliga a: (i) Cumplir la normatividad en materia de Anticorrupción (ii) No ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario de cualquier Estado, (iii) A mantener informada a LA COMPAÑÍA sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho posible o consumado de violación a los derechos, contra la administración pública.

37. FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Será la señalada en la Parte II Datos Generales.

EL LOCATARIO declara que conoce la normatividad que regula el presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse al tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo.

48

Otrosí No. 1 al Contrato de LEASING FINANCIERO No 174844, Suscrito entre LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y UT GEAT-AMTUR-COOMOEPEL

Entre los suscritos, MARTIN ORLANDO PRIETO mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificad a con la cédula de ciudadanía N° 79.445.699, que en este acto obra en nombre y representación legal en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, domiciliada en Medellín, constituida por Escritura Pública publica N° 7975 del siete (7) de diciembre de 1978 de la Notaria Cuarta (4ª) de Bogotá, según consta en el Poder Especial conferido cuya copia se anexa al presente documento; (en adelante "LEASING BANCOLOMBIA") y UT GEAT-AMTUR-COOMOEPEL 2014, con oficina principal en Bogotá, representado legalmente en este acto por DUEÑAS TREJOS STEWART ROBERTO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con el número de cedula 91.156.946 de la ciudad de Floridablanca, quien en este acto obra como adelante se llamará EL LOCATARIO acuerdan modificar el contrato de LEASING No. 174844 en el siguiente sentido

El Valor del (los) bien(es) objeto del contrato es: ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$11.999.100.234,00) Mcte.

El canon inicial de la operación será de: MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL VEINTICUATRO PESOS (\$1.199.910.024) Mcte.

PRIMERA CLAUSULA: Las partes acuerdan modificar del presente contrato de Leasing Financiero en lo referente a **LA PARTE II DATOS GENERALES (CONDICIONES ADICIONALES)** de manera que se adicionara el siguiente covenant al contrato y a partir de la firma a hora parte integral del mismo. De la siguiente forma:

CONDICIONES ADICIONALES

COVENANT DE RESTRICCIÓN AL ENDEUDAMIENTO

El DEUDOR se compromete a no adquirir endeudamiento financiero diferente a la presente operación de Leasing sin el consentimiento de Leasing Bancolombia, incluyendo el endeudamiento financiero de corto plazo. Como endeudamiento financiero se entiende las operaciones de crédito realizadas con entidades del sector financiero, obligaciones contraídas con accionistas o vinculados económicos con costo financiero y obligaciones

Hy

contraídas con terceros con costo financiero, las decisiones en contrario, se entenderán como una causal de incumplimiento imputables exclusivamente al LOCATARIO la cual dara lugar a la terminación unilateral con justa causa por parte de LEASING BANCOLOMBIA.

El presente otrosí no implica novación y en consecuencia, las demás cláusulas del contrato por no ser expresamente modificadas continúan rigiendo como fueron inicialmente pactadas conforme a su texto original.

Para constancia se firma a los 05 días del mes de Marzo de 2015.



EL LOCATARIO
DUEÑAS TREJOS STEWART ROBERTO
C.C. No. 91.156.946
REPRESENTANTE LEGAL
UT GEAT-AMTUR-COOMOEPAL 2014



LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
MARTIN ORLANDO PRIETO
C.C. 79.048.722
APODERADO ESPECIAL

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA012601

FACTURA
AA062307



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	88
CERTIFICADO	AA061464	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	
AGENCIA	DELEGADA INTEGRAL	TELEFONO	7421444	DIRECCIÓN	CALLE 96 # 45A 31
FECHA DE EXPEDICIÓN					
30	04	2019	VIGENCIA DE LA POLIZA		
DD	MM	AAAA	DESDE	DD	MM
			01	05	AAAA
			2019		
			HASTA	DD	MM
			01	05	AAAA
			2020		
			HORA		
			24:00		
			HORA		
			24:00		
FECHA DE IMPRESIÓN					
09	03	2021			
DD	MM	AAAA			

DATOS GENERALES

TOMADOR	AMTUR S.A.S.	EMAIL	financiero@alianszatsa.com	NIT/CC	830095793
DIRECCIÓN	CARRERA 21 # 114 A - 34	EMAIL	contactenos@leasingbanco.com.co	TEL/MOVL	6197256
ASEGURADO	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	860059294
DIRECCIÓN	KR 48 26 85 PI 10 B			TEL/MOVL	3196900
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT/CC	21
DIRECCIÓN	TODA COLOMBIA			TEL/MOVL	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPAPO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA BOGOTA CRA 21 114 A - 34 CHEVROLET B60 218 MT GSL 4X2 [44 SLE638 BLANCO D11341632A1L 9BVT2T329FE385246 9BVT2T329FE385246 Franquicia INCLUIDA INCLUIDA

ACCESORIOS

DETALLE

VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$0.00
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV 100.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$0.00
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV 100.00	.00%		\$0.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMLV 200.00	.00%		\$0.00
Protección Patrimonial		.00%		\$0.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$0.00
Lesiones		.00%		\$0.00
Homicidio		.00%		\$0.00
RUNT		.00%		\$2,500.00
VALOR ASEGURADO TOTAL		PRIMA NETA		GASTOS
\$261,132,640.00		\$375,796.00		
		IVA		TOTAL POR PAGAR
		\$70,926.00		\$446,722.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900617087	PROVEEDORES NACIONALES DE SEGUROS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA012601

FACTURA
AA062307



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA061464 **CERTIFICADO** 88 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 7421444
AGENCIA DELEGADA INTEGRA **DIRECCIÓN** CALLE 96 # 45A 31

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN		
30	04	2019	DESDE	DD	01	MM	05	AAAA	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	05	AAAA	2020
							HORA	24:00	09
							HORA	24:00	03

DATOS GENERALES

TOMADOR AMTUR S.A.S. **NIT/CC** 830095793
DIRECCIÓN CARRERA 21 # 114 A - 34 **E-MAIL** financiero@alianzatsa.com **TEL/MOVIL** 6197256

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POLIZA NUEVA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000000116.

AMPAROS

- Daños a bienes de terceros: Daños físicos causados a bienes de terceros.
- Muerte o lesiones a una persona: Daños corporales causados a una persona.
- Muerte o lesiones a dos o más personas: Daños corporales causados a las personas
- Daños a bienes de terceros 100 SMMLV
- Muerte o lesiones a una persona 100 SMMLV
- Muerte o lesiones a dos o más personas 200 SMMLV

Costos del proceso civil contra el asegurado: Cubre los costos del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan contra el asegurado.
Gastos de asistencia jurídica Penal
Extensión de cobertura.
Amparo patrimonial
Perjuicios morales (Daño Moral) condicionado a sentencia judicial
Lucro cesante

OBJETIVO

Indemnizar las pérdidas económicas provenientes de lesiones corporales y/o daños materiales causados a terceras personas conforme lo previsto en los decretos 170, 171 y 172 de 2001, cobertura otorgada a servicio de transporte de pasajeros.

TARIFAS CAPA BASICA 100 SMMLV.

TIPO	RUNT	
BUS - BUSETA ESPECIAL	\$444.222 CON IVA	\$2.500
MICROBUS ESPECIAL	\$347.979 CON IVA	\$2.500

SE ACALRA QUE LAS TARIFAS BÁSICAS VAN CON IVA INCLUIDO.

[Firma Autorizada]



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538
#324

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

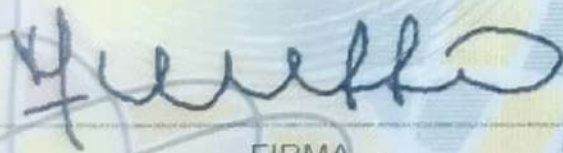
NUMERO **43.587.573**

LUJAN JARAMILLO

APELLIDOS

GILMA NATALIA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

20-AGO-1974

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

30-DIC-1992 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00182831-F-0043587573-20091002

0016794478A 1

6670034284

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

121502

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

79749

Tarjeta No.

96/05/28

Fecha de
Expedición

96/04/26

Fecha de
Grado

GILMA NATALIA

LUJAN JARAMILLO

43587573

Cedula

ANTIOQUIA

Consejo Seccional

PONTIF. BOLIVARIANA

Universidad



Edgardo Luján
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Gilma

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**